



ANUNCIO

Que habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de tramitación de licencias de obras menores, mediante declaración responsable, por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días mediante su inserción, en el Tablón de Edictos en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento (<http://villalbadelalcor.sedelectronica.es>), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 99 de 27 de mayo de 2019, sin que durante el mencionado plazo se hayan presentado alegaciones al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se entiende definitivamente aprobada la presente Ordenanza hasta entonces provisional, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVO	1
Artículo primero. Objeto	3
Artículo segundo. Ámbito de aplicación.	3
Artículo tercero. Obras menores sujetas a procedimiento comunicado	4
Artículo cuarto. Exclusiones	5
Artículo quinto. Procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas	5
Artículo sexto. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada	7
Artículo séptimo. Régimen de control e inspección municipal	8
Disposición Adicional Primera	8
Disposición Adicional Segunda	8
Disposición Transitoria	8
Disposición Final	8
ANEXO	8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención de la Administración Municipal sobre la actividad de los particulares y de otras administraciones y entidades públicas en el orden del urbanismo tiene como objetivo comprobar la adecuación de lo solicitado a la ordenación urbanística y



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia, permiso o autorización administrativa.

El otorgamiento de licencias de obras, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, y urbanística, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes con la Administración Urbanística.

En dicho ámbito es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, aunque sus contornos se han dibujado de forma imprecisa y ambigua desde la propia Jurisprudencia, utilizando para ello conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como obras menores aquellas que se caracterizan por su escasa entidad constructiva, sencillez técnica y presupuestos de ejecución reducidos.

De otro lado, el análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias de obras menores, pone de manifiesto aspectos que son necesarios simplificar y racionalizar al máximo, con la finalidad de ir eliminando trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución y al principio de celeridad expresado en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. A ello se une, el mandato que supuso la entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes ordenanzas y, así, el artículo 18 del citado texto establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. En el mismo sentido, el artículo 13.3 del reseñado Reglamento señala que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información. Y, finalmente, el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, prescribe en el artículo 3.3. que “no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación”, añadiendo en el artículo 4 que serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas (declaración responsable o comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

En este sentido, la presente Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites, y este nuevo procedimiento se inicia mediante una comunicación que realiza el promotor, desembocando, en su caso, en una licencia o resolución expresa.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, el procedimiento especial que se establece servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones tras comunicarlo al Ayuntamiento, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

En cuanto al régimen del silencio, deberá estarse a lo establecido en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015, en relación con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

La Ordenanza se estructura en siete artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una final y un anexo.

El artículo 1 define el objeto de la ordenanza, que no es otro que el de regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que han de someterse únicamente al deber de comunicación al Ayuntamiento. El artículo 2 determina el ámbito de aplicación, concretamente las actuaciones que pueden acogerse a este procedimiento. El artículo 3 define las obras menores y actividades sujetas a procedimiento comunicado. El artículo 4 las exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza. El artículo 5 regula el procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas. El artículo 6 regula las condiciones generales y efectos de la actuación comunicada, y el artículo 7, de forma genérica, el régimen de control e inspección municipal.

La Disposición Adicional Primera recoge la legislación supletoria de aplicación y la Disposición Adicional Segunda hace referencia a las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones comunicadas objeto de este procedimiento. La Disposición Transitoria recoge la no aplicación de la presente ordenanza a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, y la Disposición Final, por último, regula la entrada en vigor de la Ordenanza.

El Anexo detalla la documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuación urbanística comunicada, y recoge el modelo de Declaración Responsable a presentar.

Artículo primero. Objeto.

Ayuntamiento de Villalba del Alcor



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones urbanísticas que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo segundo. *Ámbito de aplicación.*

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo cuarto, a aquellas instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

En cualquier caso, las obras a ejecutar se entenderán referidas a los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado definidos como tal en el PGOU - Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS vigentes, aprobado definitivamente en pleno del 20/12/2016 y publicado en BOP nº 22 del 02/02/2017; y aquéllos que adquieran dicha condición en el desarrollo de las mismas, que cuenten con la tramitación urbanística previa que sea necesaria.

Será objeto de actuación comunicada aquellas obras o instalaciones que, en atención a su escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico, únicamente deban ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

No tendrán cabida en este procedimiento, actuaciones sobre construcciones sin licencia.

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación a aquellas actuaciones en suelo urbano de escasa entidad constructiva, que no requieren proyecto técnico y cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 10.000 €.

Se tramitarán por el procedimiento normal aquellas obras no incluidas en esta Ordenanza y las que aún, estando incluidas rebasen el presupuesto fijado anteriormente.

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

Salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza, se suponen incluidas siempre las obras de reparación o sustitución, consideradas en el apartado 2 del siguiente artículo, que consistan en trabajos de reposición simple, que reproduzcan la misma solución constructiva y utilicen los mismos materiales y acabados existentes.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

Se incluyen inicialmente en esta figura las obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistentes normalmente en pequeñas obras de reparación o sustitución simple, de decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor, tales como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (revestimientos de paredes y suelos, sustituciones de carpintería, reparación de instalaciones, sustitución de aparatos sanitarios, reparación y sustitución de material de cubrición de tejados y azoteas, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de vivienda o locales, o las condiciones básicas de seguridad en el edificio, local o instalación, y no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento.

Artículo tercero. Obras menores sujetas a Declaración Responsable.

Obras de conservación, mantenimiento, reparación, sustitución, adecentamiento o reforma parcial no estructural, interiores o exteriores en las que concurren las circunstancias siguientes:

No precisen la colocación de andamios u otros medios auxiliares para la realización temporal de trabajos en altura, salvo que utilicen plataformas elevadoras homologadas.

No afecten a la composición e imagen exterior de edificaciones situadas dentro del Casco Histórico y su área de influencia, conforme a lo definido en el plano nº 3 del texto refundido de las NNSS del municipio y plano I.08 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS.

No impliquen la modificación de uso, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas o locales.

No afecten, modifiquen o incidan en elementos estructurales, ni aumenten el volumen o la superficie edificada.

En cambios de carpintería, de edificaciones situadas fuera del Casco histórico y su área de influencia, que no se reduzcan sus dimensiones, o afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramiento diseñados conforme al Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE).

En edificaciones situadas dentro del Casco Histórico y su área de influencia, la reparación de carpinterías existentes, puertas y ventanas, que no supongan modificación de la composición ni materialidad.

No se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

En locales, además de las condiciones anteriores, obras que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni impliquen una reducción o modificación de las condiciones de seguridad contra incendios, seguridad de utilización y salubridad establecidas en el CTE, ni de accesibilidad, ni se trate de actividades calificadas o sujetas a tramitaciones específicas por establecerlo así alguna norma sectorial o el uso del suelo esté sujeto a algún tipo de concesión administrativa o autorización de otro organismo público. Y que no dé lugar a la ampliación/modificación del aforo del local que implique la aplicación de otra normativa.

Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características. Con el siguiente detalle: sustitución o reparación de material de cubrición de tejados, azoteas y cubiertas ligeras, siempre que no afecten a la estructura sustentante, impliquen aumento del peso, cambio de pendiente o del volumen edificado.

Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

Demolición y reconstrucción de tabiquería interior sin modificar su situación.

Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

Sustitución y/o reparación de revestimientos interiores (solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, falsos techos, trasdosados, etc.).

14. Pintura y/o reparación de revestimientos exteriores y en medianerías de edificaciones con el siguiente detalle: fachada de textura lisa pintada en color blanco, excepto en las molduras, zócalos, jambas y cornisas, que podrán aplicarse sobre ellas colores distintos, aunque siempre en tonos clásicos de Andalucía. Para la utilización de cualquier otro tipo de acabado habrá de solicitarse autorización previa.

15. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada sin sustitución de elementos esenciales.

Pintura o reparación de revestimientos en el interior de la edificación.

Reparación y/o sustitución de aparatos sanitarios.

Artículo cuarto. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o norma que la sustituya. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

- 2.- Obras o instalaciones cuyo presupuesto supere los 10.000 € (impuestos no incluidos).
- 3.- Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.
- 4.- Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.
- 5.- Obras en edificaciones contenidas en el catálogo de edificios protegidos de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS.
- 5.- Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA) o que requieran aplicación de medidas correctoras.
- 6.- Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Artículo quinto. Procedimiento de tramitación de las licencias mediante Declaración Responsable.

La tramitación de las licencias de obras mediante Declaración Responsable se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado debidamente cumplimentado, acompañado de la documentación que corresponda en cada caso, de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza.
- 2.- La documentación podrá presentarse en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, si bien el día desde el que comenzarán a computarse los plazos de tramitación será el siguiente a aquel en el que la solicitud, junto con toda la documentación que haya de acompañarse, tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de la comprobación técnica posterior.

- 3.- Una vez examinada la documentación presentada, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados proseguirá y/o finalizará de alguna de las siguientes formas:



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

Cuando la documentación aportada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando la documentación aportada esté incompleta, conforme a los requisitos documentales del modelo del Anexo, el interesado será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015. Dicho requerimiento se le notificará al interesado en un plazo no superior a diez días hábiles, interrumpiéndose los plazos de posibilidad de inicio de las obras hasta que se aporte la documentación solicitada, debiéndose abstener el interesado de comenzar los actos de ejecución de la obra, o suspenderlos en caso de haberse iniciado.

Cuando la actuación urbanística comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, a los quince días siguiente a la fecha de la comunicación ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras de que se trate.

Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en el plazo no superior a quince días, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo continuar la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencia ordinario.

En el caso de que no se atienda la orden de cese y se esté realizando la actuación, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, acordará la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística. Asimismo, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador cuando tras la comprobación oportuna se pruebe el incumplimiento de la orden de cese.

Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al interesado, archivándose el expediente sin más trámite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

4.- En ningún caso se entenderán adquiridas por este procedimiento de actuación urbanística comunicada licencias para aquellas obras menores que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, cuando se realicen actuaciones no contempladas en el modelo normalizado, o cuando por causa de omisión, incorrección o falseamiento de datos en dicho modelo, no fuera posible la notificación de subsanación o ajuste de la actuación a las que se refieren los apartados c) y d) del presente artículo.

5.- No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta ó errónea.

6.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

7.- El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa especial, que sea aplicable para las licencias urbanísticas.

8.- El procedimiento de Declaración Responsable no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa. No obstante, la no contestación por la Administración dentro de los plazos recogidos en la presente ordenanza comportará la obtención tácita de la licencia solicitada, salvo que las obras recogidas en la solicitud sean contrarias a la legislación o el planeamiento urbanístico, operando en este caso el silencio administrativo en sentido negativo.

9.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación. En especial en lo relativo al ingreso correspondiente de los tributos locales aplicables.

Artículo sexto. Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

Las licencias obtenidas mediante el presente procedimiento están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas por el solicitante. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. Tanto la realización de obras que no sean las expresamente comunicadas, como que las dimensiones de las obras excedan de las contempladas en dicha comunicación, serán consideradas como infracción urbanística.

3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la solicitud con el sello que acredite su presentación y facilitar el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4.- Eficacia temporal y caducidad: Se establece como plazo de inicio y terminación de las obras, los de 15 días para iniciar a 6 meses, y quince días, para terminar, contados desde la presentación de la solicitud. Las obras habrán de concluirse por tanto antes de que transcurran seis meses, y quince días, desde dicha solicitud. Transcurridos estos plazos podrá declararse la caducidad de la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga para la ejecución de las obras. Se podrá conceder prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a 3 meses, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

5.- En ningún caso podrán realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. La realización de obras sin ajustarse a la legislación, planeamiento urbanístico así como las realizadas sin ajustarse a la solicitud presentada derivarán al procedimiento de legalización, o restauración del orden jurídico perturbado, sin menoscabo del trámite sancionador según la legislación vigente.

6.- La propiedad, en calidad de promotor de las obras, y el solicitante, en caso de ser diferentes, deberán dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras de Seguridad y Salud en el Trabajo, obligando al contratista a que aplique los principios de la acción preventiva. Asimismo, cumplirá cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación sean aplicables.

7.- La comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

8.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Villalba del Alcor, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

9.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

10.- Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que a consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y, durante los mismos, a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

11.- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

12.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el promotor se compromete a gestionar todos los residuos de obra que se generen, incluyendo el acopio inicial y el traslado de los residuos de construcción a planta autorizada de gestión de residuos de construcción y demolición.

Artículo séptimo. Régimen de control e inspección municipal.

1.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

2.- A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o norma que la sustituya.

Disposición Adicional Primera

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante, como el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Disposición Adicional Segunda

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado, se regirán por las ordenanzas fiscales correspondientes.

Disposición Transitoria

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición Final

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá a los 15 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuaciones comunicadas

La documentación mínima que debe acompañarse a la Declaración Responsable, es la siguiente:

Impreso normalizado de solicitud de licencia mediante Declaración Responsable, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, modelo que se recoge a continuación.

Justificante de ingreso de la auto-liquidación de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En caso de elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, toldos, etc.) o publicitarios (rótulos luminosos, anuncios comerciales, etc.) se debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de alzado, de sección y/o perfil, justificativo de cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas, y que refleje texto, dimensión de la volada



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

o saliente, el acerado y la altura mínima del elemento sobre la rasante de éste. Igualmente, habrá que especificar el material que se va a utilizar en las fachadas.

En caso de cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie en planta igual o inferior a 100 metros cuadrados, deberá presentar croquis acotado o plano a escala, en planta, alzado y secciones con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por técnico competente, justificándose la innecesaria de medios auxiliares en altura, o la utilización de máquinas elevadoras homologadas.

COMUNICACIÓN OBRA MENOR		
SOLICITANTE		
NIF, DNI, CIF	Apellidos o Razón social	Nombre
Domicilio de notificación		Teléfono
Municipio	Provincia	C.P.
REPRESENTANTE		
NIF, DNI, CIF	Apellidos o Razón social	Nombre
Domicilio de notificación		Teléfono
Municipio	Provincia	C.P.
DATOS DE LA OBRA		
EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS		
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
El declarante declara bajo su responsabilidad: 1. Que se dispone a ejecutar las obras especificadas en el apartado “DATOS DE LA OBRA”, no estando las mismas incluidas en ninguno de los siguientes supuestos excluidos por la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE ACTOS COMUNICADOS a. Obras que requieran proyecto técnico. b. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, que		



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

sean objeto de protección ambiental, histórica o artística y aquellas afectadas por sistema de gestión por expropiación o reparcelación.

c. Obras que alteren la configuración arquitectónica de la edificación, ni aquellas que tengan carácter de intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tenga por objeto cambiar el uso total de la edificación.

d. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y que supongan incremento de su valor de expropiación.

e. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio público

f. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

g. Aquellas que modifiquen la superficie edificatoria, cualquiera que sea su uso.

h. Aquellas que afecten a las condiciones de habitabilidad y seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase, así como a sus usuarios.

i. Las obras de instalación de antenas de radio-telecomunicación.

j. Las que supongan grandes movimientos de tierra o tala masiva de arbolado.

k. Aquellas que supongan la adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE (código técnico de la edificación). Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.

l. Obras de pintado, reparación o instalaciones en fachadas de edificios plurifamiliares o colectivos que requieran de la instalación de andamios.

m. Obras con presupuesto de ejecución material superior a los 10.000 €.

2. Que las obras se realizarán de acuerdo a los siguientes condicionantes de ejecución:

a. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los requisitos legales vigentes en materia de seguridad, gestión de residuos y protección del medioambiente.

b. Las obras se realizarán en la franja horaria de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas. Y para el uso de maquinaria es permitido de 8:00 a 20:00 horas. Los domingos y festivo estará prohibido.

3. Que adjunta justificante de pago de la autoliquidación provisional liquidación referente a la Tasa, ICIO y Ocupación de espacio público en su caso.

AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL

a) PEM APROX. : _____ €

b) PEM x 2,40% : _____ €

c) PEM x 0,90% : _____ € Mínimo: 18 €

TOTAL A INGRESAR (b + c) : _____ €

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

Metros lineales de vallado (0,30 €/m lineal)

Metros cuadrados de andamiaje (0,30 €/m²) _____

Numero de cubas de obra (0,30 €/día) _____

TOTAL A INGRESAR : _____ €

Ayuntamiento de Villalba del Alcor



Ayuntamiento de Villalba del Alcor

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Villalba del Alcor, a 25 de julio de 2019.- El Alcalde. Fdo.: D. Diego del Toro Pérez.